

LA GACETA



ASAMBLEA NACIONAL
BIBLIOTECA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Lunes 10 de Enero de 1977

No. 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reclasificación a la Firma Química Sthal Centroamericana, S. A. en la Línea de Tintas	Pág. 73
Equipárase a Firma E. Sandino y Cia. Ltda. en la Línea de Estructuras Metálicas a su Similar Metasa	76

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciada en Psicología a Srita. Gloria F. Borge A.	77
Extiéndese Título de Licenciada en Administración de Empresas a Srita. Leyla C. Jirón H.	78
Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. José Ma. García R.	78
Extiéndese Título de Licenciada en Psicología a Srita. Reynery V. Zamora S.	78

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	79
Renovaciones de Marcas	79

SECCION JUDICIAL

Remates	79
Donación de Solar Municipal	79
Solicitud de Reposición de Certificado de Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua) S. A.	79
Índice de "La Gaceta" (continúa)	79
Indicador de "La Gaceta"	79

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

RECLASIFICACION A LA FIRMA "QUIMICA STHAL CENTROAMERICANA, S. A." EN LA LINEA DE TINTAS

Reg. No. 6621 — R/F 459643 — © 792.00

Decreto Nº 281

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por la firma "Química Sthal Centroamericana, S.

A.", clasificada como Industria Existente del Grupo "B", según Decreto Nº 23 del 27 de Marzo de 1971, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 85 del 20 de Abril de 1971 y equiparada con su similar "Julio Berríos U.", en lo referente a la exención total de impuestos sobre la Renta y Capital, según Decreto Nº 27 del 16 de Mayo de 1972, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 116 del 26 de Mayo de 1972, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, y el Decreto Nº 1171 del 18 de Marzo de 1966, se equipare su Planta Industrial, localizada en la ciudad de Managua, la que se dedica a la producción de tintas flexográficas y de rotograbadura, tintas para imprenta y litografía, preparados diluyentes.

Segundo:—El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los veintitrés días del mes de Septiembre de 1976, según Acta Nº 265 de la misma fecha, por medio del que recomiendan: "Equiparar a la Empresa solicitante en todos los beneficios de su similar de origen salvadoreño "Industrias Sigma, S. A.", clasificada según Acuerdo Nº 847 del 21 de Diciembre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 32 del 15 de Febrero de 1974, lo anterior de conformidad con el Arto. 2º del Decreto Nº 1171 del 18 de Marzo de 1966, y el Arto. 17 del Convenio.

Tercero:—La Resolución Nº 88 "C-6", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el 13 de Octubre de 1976, en la que se determina la equiparación recomendada.

Cuarto:—La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que por razones de competitividad es procedente otorgarle equiparación con Plantas similares Centroamericanas, que gozan de mayores beneficios.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

Arto. 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo No. 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2do.

Decreta:

Arto. 1º—Equiparar a la firma QUIMICA STHAL CENTROAMERICANA, S. A., que se dedica a la producción de tintas flexográficas y de rotograbaduras, tintas para imprentas y litografía, preparados diluyentes, otorgándosele los siguientes beneficios:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes, conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo, hasta el 15 de Febrero de 1984.

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Kady mill (KINETIC DISPERSION) Modelo 2 C de 50 HP 1800 RPM, 440 voltios, 3 fases, 60 ciclos, con una capacidad de 250 galones	716-06-00
Kady mill (KINETIC DISPERSION) modelo L, de 1½ HP, 3,600 RPM, 220/440 voltios, 3 fases, 60 ciclos con capacidad para 50 galones	716-06-00
Resp. y Acce. para dichas maquinaria	716-06-00

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases así: Ochenta por ciento hasta el 15 de Febrero de 1979, y cincuenta por ciento hasta el 15 de Febrero de 1984.

Materia Prima	F. Arancelaria
VM 8P Super Shell Naphta	313-03-00-02
Aceite de castor (70-D-Polycin)	412-11-00
Arcowax C-Powdered: microcristalina amberwax; 1-800-101 Microken; Besquare 190/195; Powdered Polynekon Wax RAMC (fatty acid); W-774-Wax compd. W-370-Wax; Poly-ox-Ws-205	413-04-03
Or-580 Unitate White; Or-450 Dióxido de titanio R-915 white	511-01-08-09
Soda Ash-58%	511-04-00
Borax	511-09-26-09
Hidróxido de litio	511-09-28
Diethylene glicol; Ethylene glicol; Isopropil alcohol; alcohol butílico; Propanol	512-04-02-09
Ciclohexano; Hexano; Heptano	512-09-02-09
Cloruro de metileno, tricloroetileno, expicloridrina	512-09-03-09
Metil cellosolve, etil jaysolve, metil jaysolve	512-09-04
Acetono, metil, isobutil ketone, metil etil ketone	512-09-05
Acido oleico, ácido metileno de salisílico	512-09-06-09
Etil acetato, isopropil acetato, nor-	

Materia Prima	F. Arancelaria
mal propil acetato	512-09-07
542-L & M Paste orier; 5967-3 6% cobalt linoresinate 4% cobalt naph-tanate	512-09-07
Tolueno xileno	512-09-09
2 Nitropropaene	512-09-10-09
Cristales de urea, monoethanalamine, triethanalemine	512-09-10-09
300 cymel	512-09-10-09
Lecitina de soya	512-09-18
Calcazine rhodamine, metil violeta, calcazine green, negrosin black	531-01-02
Acido técnico	532-02-03
COLORES EN POLVO	
Polvo de bronce, cobre, zinc, aluminio, oro rico y pálido	533-01-01
Amarillocromo DC-155; X2904; 40-3615; X2738; X-434-D; amarillo primoroso y -758-D; X-1937; Krolor Ky-787-D; 788-D; Amar cromo 40-4480- Y-469D	533-01-02
Amarillo benzodine RDY-410; Sunset gold toner 1281-02; Mastetic amarillo X-2600; Amarillo benzidine 45-2650; YB-5769; YT 5769; YT-564 Naranja valencia; 40-8280; 40-8300; rojo fluorescente 414; Rhoda cerice 2300; Rhodamine Y-Red 207425; B-red 20-7470; Rhoda red 9324, Rhodamine Y/S 2NC- 638; Rojo largo "C" RT199; "C" 10-5650; 20-5925; F-57498; Rojo hamilton 215-0024; Calcium lithol Red-BR241; Red RT-2836; Red 20-46-60. Lithol rubine 2410-CP; Barium lithol Red BR-236, 20-4200; Duplex Barium lithol Red 20-4383, Barium lithol red 20-4509; Bonaur red 20-6599; Bonaur red 7-12; Narsol B-red 20-7575; red 20-7511; Rojo fluorescente P-600 G-145	533-01-02
Michigan red RT-1383; Canna red 20-4647; Watchung red RT-880 Britone red 1246-CP Watchung red RT-618; Britone red 1613 CP Blue 7-16-207; Alkali blue BL-221; 55-4550; Alkali blue 50-1500; Maratox blue 30-0223; Duration blue-toner DB-69; Monostral blue BT-417-D; Monarch blue X2810; Cyan blue CP-55-3295; Monostral blue BT-383-D; Phthalo blue BT-4651; Molori blue 50-1750; Blue X-2274 CP-A/R; Blue X3163 CP; Milori blue a/R 4028; Toning from blue 50-3580 Milori blue 4050; Blue BT-2640; Sicilian purple X-1467; X-2906; Violet toner PTMA 55-2925; Metil violeta BL-225; Violet toner PAVD-515; Metil violeta 55-2919; Cyanaour violet 55-8500; Duplex lithol marrón 20-4920 Bonaour marrón 20-66-60; Uncas marrón X-1972; Cyan green 15-3100; Lincoln green 15-2315; Fluorescent green chartreuse 310; Lamp black 12; Regal black 99R; 350R; 400 Pet-	

Materia Prima	F. Arancelaria
manent black toner 84-5001; regal 300; 4-NC-1384 Highgloss; Mogul "L" Black, especial, "L" especial Texas "M"	533-01-02
400 parko resin; gilsonite, dimerex flaked; Limed poly paleflaked; Poly pale flaked	599-04-09
Lewisol 28; 710 unirez; 757; 7051 Resin; 304 unirez 6003-Unirez	599-01-04-09
40 elvax vinyl resin; B-90 butvar; 120 picotex crushed; 2182 polyco; 4260 elvax; 4310 elvax; VAGD Vinyl resin; VMCH vinyl resin	599-01-04-09
67-jon Cril; 87-jon Cril; B-72 resin; 100 agua hyde; 2043 elevacite acrylin resin	599-01-04-09
558-Poliamida resin; 948-versamid; 1060 polyamide; 1533 emerez; 1536; 754-versamide	599-01-04-09
L-9816 latol 62.6% solios S-10 parlon	599-01-04-09
255-PENTALYN Flaked, F548 resin solution; 830	599-01-04-09
Pentalyn flaked; 840 pentalyne flaked; 1473-5-cyplex; k1979 pentayn k-flaked; sucrose benzoate, DNO OP; Vinsol resin pulverized N-7 ethil celulosa; alcohol soluble propionate; 7-M celulosa-gum Powder-CMC; methocell	"
SS-70-A petrex; 100-101 alkyd resin	"
Alpha protein; shellac-speciflex, bone dry-bleached; 440 manflex; 450-L picco resin; PEI 600 Plyesthylene; J-PRIL-O-118 AC-6A polyethylene 150 hercoflex; D B P; 8-16 santicizer 50-benzoflex; 261-santicizer; 1254 aroclor; Herculyn D; Unitol DT. Triton N-101; Tomol 731	599-01-04-09
200 fluid 350 CS; SAG-471 anti-foam; 510 fluid 100 Cs; Dow anti-foam "A" compd.	"
Armid "O"	599-09-13
Sycoio N° 308; 507 resert talc; CAB-O SILMS; 1325 alumina hyorate; blanc-fixe; hyorite R-Clay; Lithophoane HD; Multiflex MM; Santocel C; Filmex; Thiner; Extenders 5 tolu-sol; 25 tolu-sol N° 53 oil, inkol deodorized kerosene; kerosene	"
Dipropilene glicol; trietilene glicol; Tridecanol; Poly-JB-1530; Poly glicol E-500M; Farmida; anti oxidantes; Eugenol USP; Ionol; MDAC-blanqueador óptico; químicos; agua amoniacal; morpholine	"
Otros materiales Nep	533-01-03
Amoniaco	511-09-03
Diatomita	272-19-02
Fungicidas	599-02-00-03
Aceite de Linaza	412-01-00
Humectantes	522-02-03-01
Oxido de zinc	511-09-27
Oxido de magnesio	511-09-19
Aminas	512-09-10

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, hasta el 15 de Febrero de 1979;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades, hasta el 15 de Febrero de 1982;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, hasta el 15 de Febrero de 1984.

Las exenciones previstas en los acápite a), b), c), d) y e), tendrán vigencia sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con el cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez vencido el período en referencia, y si éste fuese menor que el señalado en la resolución mencionada en el Visto Primero de esta Resolución la empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos, conforme a lo estipulado en su Decreto de clasificación correspondiente.

Arto. 2º.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Producir los artículos que motivaron su clasificación original con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- b) Utilizar por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de materia prima nacional o centroamericana;
- c) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviere exento del pago por medio de este Decreto;
- d) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su equiparación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- e) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3º—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso c) del Artículo 2º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Julio César Alegría**, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley. — (f) **Gustavo Montiel B.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

EQUIPARASE A FIRMA "E. SANDINO Y CIA. LTDA." EN LA LINEA DE ESTRUCTURAS METALICAS A SU SIMILAR "METASA"

Reg. N° 34 — R/F 460474 — © 356.00
Decreto N° 274

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por la firma "E. SANDINO Y CIA. LTDA.", clasificada como Industria Existente del Grupo "B", según Decreto N° 90 del 23 de Septiembre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 255 del 9/11/74 para que, de confor-

midad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto N° 1171 del 18 de Marzo de 1966 se equipare su Planta Industrial localizada en la ciudad de Managua, la que se dedica a la producción de: Estructuras Metálicas.

Segundo:—El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis según Acta N° 262 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Equiparar a la empresa solicitante en todos los beneficios de su similar "Metales y Estructuras, S. A." (METASA), reclasificada según Decreto N° 149 del once de Noviembre de 1975, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 274 del dos de Diciembre de 1975. Lo anterior del conformidad con el Arto. 17 del Convenio y el Decreto N° 1171 Arto. 2do. del 18 de Marzo de 1966".

Tercero:—La Resolución N° 84 "C-6", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 28 de Septiembre de 1976 en la que se determina la equiparación recomendada.

Cuarto:—La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que de acuerdo al Convenio es procedente su equiparación con plantas similares nacionales, para situarlas en un mismo nivel de competitividad.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículo 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo N° 1171 del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2do.

Decreta:

Arto. 1º—Equiparar a la firma "E. SANDINO Y CIA. LTDA.", que se dedica a la producción de Estructuras Metálicas, otorgándose los siguientes beneficios:

- Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la maquinaria y equipo;
- Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;

- d) Exención total de impuestos sobre la Renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápités a), b), c) y d), tendrán vigencia sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes de la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez vencido el período en referencia, y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos, conforme a lo estipulado en su Decreto de clasificación correspondiente.

Arto. 2do.—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el Artículo anterior se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3ro.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- b) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviere exento del pago por medio de este Decreto;
- c) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su equiparación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- d) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especies, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para

completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por periodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4º—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso b) del Artículo 3º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos setentiséis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) **Julio César Alegría**, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciada en Psicología a Srita. Gloria F. Borge A.

Reg. No. 56 — R/F 461031 — ₡75.00

No. 189—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Psicología, a la Señorita *Gloria Fermina Borge Alguera*, natural de Managua, Depart-

mento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma al primer día del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la Señorita *Gloria Ferrmina Borge Algüera*, el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Alba de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

Extiéndese Título de Licenciada en Administración de Empresas a Srita. Leyla C. Jirón H.

Reg. No. 55 — R/F 461030 — \$75.00
No. 108—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Administración de Empresas, a la señorita *Leyla Cecilia Jirón Hanón*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

1. —Extenderle a la señorita *Leyla Cecilia Jirón Hanón*, el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. José M^a García R.

Reg. No. 54 — R/F 461423 — \$75.00
No. 17575

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Ingeniero Civil, al señor *José María García Rocha*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *José María García Rocha*, el Título de Ingeniero Civil, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., dieciocho de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — *LEANDRO MARIN ABAUNZA*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Extiéndese Título de Licenciada en Psicología a Srita. Reynery V. Zamora S.

Reg. No. 60 — R/F 461619 — \$75.00
No. 186—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Psicología, a la Señorita *Reynery Verónica Zamora Soza*, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, al primer día del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la Señorita *Reynery Verónica Zamora Soza*, el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábricas

Reg. No. 6566 — B/U 439647 — Valor ₡ 45.00
Leopoldo Riestra Elizondo, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:
"GRAVIDEX"

Clase 5.
Presentada: 18 Octubre 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6586 — R/F 459263 — Valor ₡ 90.00
Rosa Poessy Bolaños, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 25.
Presentada: 28 Julio 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6518 — B/U 439194 — Valor ₡ 90.00
The Weatherhead Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega González, solicita Renovación marca fábrica:



Clase 8.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Noviembre 1976. — Dr. Róger Quintanilla González, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 6597 — B/U 459133 — Valor ₡ 45.00
The Gillette Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita Renovación marca fábrica:
"BELMAGIA" No. 8,612

Clase 3.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 6594 — B/U 459126 — Valor ₡ 45.00
The Lovable Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona P., solicita Renovación marca fábrica:
"CELEBRITY" No. 16,298

Clase 25.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 6593 — B/U 459132 — Valor ₡ 45.00
The Gillette Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona P., solicita Renovación marca fábrica:
"FUTURA" No. 15,147

Clase 16.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 6589 — B/U 459125 — Valor ₡ 90.00
John Walker & Sons Limited, inglesa mediante apoderado Dr. Mariano Barahona P., solicita Renovación marca fábrica:
"JOHNNIE WALKER" No. 298

Clase 33.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 59 — R/F 461703 — Valor ₡ 60.00
Nueve de la mañana, día treintuno de Enero de mil novecientos setentisiete, local de este Juzgado, subástase: Un Televisor marca Elca/Rca a color, Serie 25- 787. Un Juego de muebles de sala. Un comedor con sus sillas. Un refrigerador Marca Whirpool de 7 pies cúbicos Serie C-6610-1268. Una cocina Sears Kenmore 5861. Un espejo de pared.

Base: Nueve mil seiscientos diecinueve córdobas con noventa y cuatro centavos (₡9,619.94).
Ejecuta: Banco Caley Dagnall, Sociedad Anónima a Marvin Téllez Vado.

Verlos en Residencial Las Mercedes Número 267.

Opónganse en el término legal.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, D. N., quince de Diciembre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de Distrito para lo Civil.

1

Reg. No. 58 — R/F 461705 — Valor ₡ 45.00
Doce de la mañana del día treintuno de Enero de mil novecientos setentisiete, local de este Juzgado. Subástase, Una máquina de coser Industrial, Marca Pfaff, número 438-45/02915/01BS. color plomo.

Base del avalúo, cinco mil córdobas (₡5,000.00).
Ejecuta: Banco Caley Dagnall, Sociedad Anónima a Rubén Castro Reyes.

Verla en tienda NORA, en la ciudad de Granada.

Opóngase en el término legal.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, D. N., quince de Diciembre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero del Distrito para lo Civil.

1

Reg. No. 57 — R/F 461704 — Valor ₡ 45.00

Diez de la mañana, día treintuno de Enero de mil novecientos setentiséis, local de este Juzgado, subástase, Un mil setecientos (1700) gallinas ponedoras.

Ease: Seis mil novecientos cincuentiséis córdobas con cincuenta centavos (₡ 6,956.50).

Ejecuta: Banco Caley Dagnall, Sociedad Anónima a Ronald Sequeira Mondragón.

Verlas en la Ciudad del Viejo.

Opóngase en el término legal.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, D. N., quince de Diciembre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero del Distrito para lo Civil.

1

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 6663 — B/U 298890 — Valor ₡ 45.00

Gregoria Arróliga Aragón, solicita donación solar Municipal lindante: Oriente, Manuel Guada-

muz; Occidente, Francisco Bravo; Norte, Isabel Solórzano; Sur, Rogelio Enriquez.

Interesados, opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, catorce Diciembre mil novecientos setentiséis. — Felipe Somoza S., Alcalde Municipal.

3 1

SOLICITUD DE REPOSICION DE CERTIFICADO DE FRANCO-AMERICANA DE FINANZAS (Nicaragua) S. A.

Reg. No. 6405 — R/F 438701 — Valor ₡ 135.00 Corporación Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A., informa a solicitud de parte interesada, que se extravió el siguiente título:

No.	Valor	Plazo
BF-751	₡ 5,000.00	3 años

Los interesados solicitan la reposición de dicho Certificado.

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, será considerado nulo y sin ningún valor, emitiéndose el nuevo correspondiente

Managua, D. N., dos de Diciembre de mil novecientos setentiséis. — Bernard Dupin, Gerente General.

3 3

Índice: Pendiente del Material que se Prepara.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República: Para el Exterior:

Por Semestre: ₡ 100.00

Por Año: ₡ 196.00 Por Año US\$28.00

Venta de Números Sueltos:

Del día: ₡ 1.00 Retrasado: ₡ 1.00

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampillas correspondientes.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

Véase Decreto No. 555 de Sept. 22/65, publicado en Gaceta No. 222 de Octubre 1/65 y Decreto No. 8 de Febrero 11/76, publicado en Gaceta No. 42 de Febrero 19 de 1976.

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- Por cada página entera ₡ 200.00
- Por media página ₡ 120.00
Por página y media ₡ 320.00
- Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción ₡ 12.00
- Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00
- Clisés, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. d).

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES : Sábado de Ramos a Lunes de Pascua, inclusive; Diciembre 24 a Enero 1, inclusive. — Para días compensados, véase Decreto N° 196 de Enero 15/76 en Gaceta N° 31 de Febrero 6/76.